

///Carlos de Bariloche, 27 de junio del año 2011.-

---VISTOS: La presente causa caratulada:"MARTINEZ, Ruben E. C/ CULLIN HUE S.R.L. S/ SUMARIO (I) (M 1542/10- TU: DR. SALABERRY)", Exp. N° 22238/10, iniciado el 28/07/2010, que se encuentra en estado de recibir sentencia unipersonal, conforme a lo dispuesto por el inc. III del art. 6° de la ley 1.504 y su reglamentación (Acordada N° 083/2002).-

---De los que RESULTA: a) A fs. 10/14, el Dr. MARTIN JOOS, en representación de RUBEN ELIAS MARTINEZ y con el patrocinio letrado de la Dra. Blanca Carballo, promueve demanda laboral contra CULLIN HUE S.R.L. a fin de que se lo condene al pago de la suma de \$ 12.864,65, con mas el accesorio de los intereses y las costas del juicio. Sostiene para ello que su representado trabajó bajo dependencia de la empresa constructora "Cullín Hue Construcciones", realizando en la categoría de ayudante tareas propias de la industria de la construcción, a partir del 15 de octubre de 2.009, en las obras y bajo las condiciones laborales que enuncia. Que el 15 de enero de 2.010 fue despedido verbalmente sin que hasta la fecha pudiera hacer efectivo el crédito pendiente.-

---Practica liquidación y ofrece prueba.-

---b) Corrido el traslado de ley, a fs. 18/23 comparece el Dr. Nicolás Verkys quien, en representación de la accionada, contesta la demanda, solicitando su rechazo, con costas. Para ello niega puntualmente las afirmaciones de su contraria, en particular que su representada haya tenido relación alguna con el actor o que se dedique a la construcción o ser responsable de la empresa constructora que gira en plaza bajo el nombre de CULLIN HUE CONSTRUCCIONES. Sin perjuicio de ello opone excepción de falta de legitimación.

---c) Abierta la causa a prueba, producida parcialmente la misma por negligencia de la prueba testimonial y agregado que fuera el memorial de la parte demandada, a fs. 97/98, los presentes quedan en estado de recibir la siguiente resolución.

---II) EL DECISORIO: Conforme los términos en que quedara trabada la litis y ante la orfandad de la prueba testimonial, habré de proponer el rechazo de la acción.-

---El único elemento de convicción a favor del actor, surge de la prueba documental. Me refiero en particular a los telegramas de fs. 2 y fs. 3, que no fueron contestados y por lo tanto generan una presunción de verdad de los hechos allí enunciados. No obstante,

éstos fueron cursados a CULLIN HUE CONSTRUCCION y a CULLIN HUE CONSTRUCCIONES S.R.L. que no es precisamente la demandada en autos.-

---Asimismo la documentación de fs. 6, que también fué desconocida por la parte demandada, tendría de la misma manera aptitud para involucrar a la constructora y no a CULLIN HUE S.R.L..-

---Por su parte la prueba aportada por la demandada desvincula a la sociedad del giro comercial efectivo, como operador de la industria de la construcción, encontrando límite en la actividad inmobiliaria.-

---Así entonces, ante la falta de prueba que permita identificar o asociar eventualmente ambas sociedades, siempre y cuando la S.R.L. dedicada a la construcción exista, solo cabe el rechazo de la demanda.-

---Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez de trámite de la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIa. Circunscripción Judicial RESUELVO:

---I) RECHAZAR la demanda interpuesta por Rubén Martínez contra Cullin Hue SRL.-

---II) COSTAS a la actora vencida.-

---III) REGULAR los honorarios de los letrados intervinientes de la siguiente manera: para los abogados Martín Joos y Blanca Carballo, por la representación ejercida de la parte actora, en la suma de \$ 1.260,73 (7%+40%).- en conjunto, y para el abogado Nicolás Verkys, por la demandada, en la suma de \$ 2.521,47 (14%+40%), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 8, 9 y cdtes. de la Ley de Aranceles.- Dichas sumas deberán ser abonadas dentro del término de diez (10) días de notificada la presente.-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese y Oportunamente archívese.-

CARLOS M.SALABERRY

Juez de Cámara